

## DICTAMEN

**Proyecto de Ley N° 2866/97-CR.** Declara de necesidad pública la venta de un terreno fiscal a favor de la Asociación de Comerciantes de Polvos Azules.

Señor Presidente:

Ha ingresado a esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia, presentado por el Congresista Roger Cáceres Velásquez, mediante el cual se declara de necesidad y utilidad públicas la venta directa de un terreno de propiedad del Estado a favor de la Asociación de Comerciantes Polvos Azules.

De la evaluación y análisis de la referida iniciativa legislativa, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por Decreto Supremo N° 025-78-VC de fecha 11.05.78., en su artículo 31° establece que toda venta de propiedad inmobiliaria del Estado, se efectuará por el procedimiento de pública subasta, salvo a aquellos casos de venta directa debidamente autorizados por Leyes Especiales. En el artículo siguiente (32°) establece que la venta deberá estar sustentada por la Dirección General de Bienes Nacionales.

2.- Posteriormente el Decreto Ley N° 25554 de fecha 17.06.92. dispuso que las adjudicaciones en venta directa de terrenos de propiedad fiscal, a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales, sólo serán aprobadas, en cada caso, mediante Resolución Suprema.

3.- Cabe precisar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala, entre otros, que la enajenación de bienes se ejecuta obligatoriamente por licitación pública, pudiendo la Ley establecer las excepciones y responsabilidades respectivas.

4.- De conformidad con la normatividad antes señalada, se determina que la adjudicación o venta directa de bienes inmuebles de propiedad del Estado se puede efectuar por Ley expresa o por Resolución Suprema, previo trámite ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

5.- En el caso concreto materia del presente Proyecto de Ley, si bien el autor refiere que el terreno cuya venta directa propone, es de propiedad del Estado, y está ubicado en la capital de la República, no existe acreditada ninguna solicitud ni petición de parte de la Asociación de Comerciantes interesados en dicha adjudicación, así como tampoco ninguna constancia que tuvieran en trámite alguna gestión similar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Adicionalmente la propuesta no precisa si el terreno es de libre disponibilidad, ni que hubieran otras solicitudes presentadas con anterioridad, limitándose a indicar la declaración de necesidad y utilidad públicas del acto contractual, los fines de la compra-venta y el destino del producto de la misma.

6.- En tal virtud somos de opinión que por la falta de información no es viable el Proyecto de Ley, sin embargo de existir interés en el terreno por parte de los interesados, éstos deben promover su solicitud de adjudicación en venta ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, entidad que le dará el trámite correspondiente previo estudio y evaluación del expediente, conforme a la normatividad de la materia.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina por la **No aprobación del Proyecto de Ley N° 2866/97-CR**, disponiendo su archivo.

Lima, 28 de mayo de 1998

Sala de Sesiones de la Comisión

**CARMEN LOZADA DE GAMBOA**

**Presidenta de la Comisión**

**FRANCISCO RAMOS SANTILLAN**

**Secretario**

**EDILBERTO DIAZ BRINGAS**

**Congresista de la República**

**MIGUEL QUICANA AVILES**

**Congresista de la República**

**CESAR ZUMAETA FLORES**

**Congresista de la República**

**ERNESTO GAMARRA OLIVARES**

**Congresista de la República**